

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO 0000003

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	En la ciudad de Qui-
7	"CORPSISTEM Cia. Ltda."	to, Capital de la
8	Sr. Héctor Acuña Ducos y otros	República del Ecu-
9	Cuantía: S/. 2'100.000,00	dor, hoy día miér-
10	- Dí 3 copias -	coles ocho (8) de
11		febrero de mil nove-
12		cientos noventa y cin-
13		co; ante mí, Doctor
14		GUSTAVO FLORES UZ-
15	CATEGUI, Notario Noveno de este Cantón, comparecen a la	
16	celebración de esta escritura de constitución de compañía de	
17	responsabilidad limitada, el señor HECTOR MANUEL ACUÑA DUCOS,	
18	de estado civil casado, de nacionalidad chilena, el señor	
19	RICARDO ALBERTO ACUÑA DUCOS, casado, de nacionalidad chilena,	
20	el señor BYRON EDUARDO CABEZAS DAVILA, casado, de nacionalidad	
21	ecuatoriano, el señor JOAQUIN ITALO FERRO RIQUELME, casado, de	
22	nacionalidad ecuatoriano, el señor MAURO FERNANDO MORAN SOSA,	
23	casado, de nacionalidad ecuatoriano, y señora MARTHA CECILIA	
24	WANDEMBERG IDROVO, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana,	
25	Los comparecientes son domiciliados en en esta ciudad de	
26	Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y	
27	obligarse; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y	
28	resultados de esta escritura, a la que proceden libre y	

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta: "S E Ñ O R

N O T A R I O: Solicito que, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, se sirva insertar una de constitución de

compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: C L A S U L A P R I M E R A.-

OTORGANTES Y DECLARACION.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Héctor Manuel Acuña Ducos,

casado, de nacionalidad chilena, Ricardo Alberto Acuña Ducos,

casado, de nacionalidad chilena, Byron Cabezas Dávila, casado,

de nacionalidad ecuatoriano, Joaquín Ferro Riquelme, casado,

de nacionalidad ecuatoriano, Mauro Fernando Morán Sosa,

casado, de nacionalidad ecuatoriano; y señora Martha Cecilia

Wandemberg Idrovo, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana.-

Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito

y declaran su libre consentimiento para fundar una compañía de

Responsabilidad Limitada que se regirá por las leyes

ecuatorianas, y por los Estatutos que se enuncian a

continuación.- C L A S U L A S E G U N D A.- Estatutos.- La

Compañía que se constituye por este contrato, se regirá por

los siguientes Estatutos.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO

PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía que se constituye por medio del

presente contrato se denomina: "CORPSISTEM Cia. Ltda.".

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- Esta compañía es de

nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La

Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito,

pero no obsta para que pueda ejercer sus actividades en

cualquier parte del país, o aún en el extranjero, de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000004

conformidad con las leyes correspondientes.- ARTICULO CUARTO.-

DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de veinte años contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo, los socios pueden acordar con la debida anticipación prorrogar este plazo, o bien disolver la Compañía antes de la terminación del mismo, eventos en los cuales debe ceñirse a la ley y a los presentes estatutos.-

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía "CORPSISTEM Cia. Ltda" es dedicarse a la asesoría, asistencia técnica y comercialización de sistemas computarizados; prestación de servicios de personal y recursos humanos de todo género; importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías, de procedencia nacional o extranjera, cuya transferencia hacia terceros no se encuentre prohibida por las leyes ecuatorianas, así como agencia de representación comercial nacionales o extranjeras, que de una u otra manera deseen colocar o vender cualquier tipo de productos, mercaderías o servicios permitidos por la ley ecuatoriana; intermediación, colocación y corretaje de servicios generales permitidos por la ley.- Para el cumplimiento de este objeto social, podrá ejecutar cualquier acto o contrato civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier orden, siempre que esté directamente relacionado con el objeto de la Compañía. Además, podrá adquirir acciones o participaciones en otras compañías del mismo ramo, o asociarse con ellas o con asociaciones o agremiaciones nacionales o extranjeras.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, DERECHOS Y DEBERES.- ARTICULO SEXTO.-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

CAPITAL.- El capital con el que se constituye la Compañía

"CORPSISTEM Cia. Ltda." es de DOS MILLONES CIENTO MIL SUCRES,

que está dividido en doscientas diez participaciones de diez

mil sucres de valor.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE

APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado

de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter

de no negociable, y el número de participaciones que por su

aporte le correspondan.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS.-

Las participaciones de los socios sólo podrán transferirse por

acto entre vivos, con autorización unánime de todo el capital

social, con preferencia a los otros socios de la misma

Compañía, o a terceras personas naturales o jurídicas. Para el

caso de sucesión por causa de muerte, se estará a lo que manda

la ley.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS.- Los socios tienen los

derechos determinados por la Ley de Compañías, y en especial

los de participar en las utilidades, a prorrata de su

participación social pagada; a participar con voz y voto en

las sesiones de las Juntas Generales; a gozar de preferencia

en la suscripción de nuevas participaciones en aumentos del

capital social; y a la parte proporcional del acervo de la

compañía, en caso de liquidación.- ARTICULO DECIMO.- DEBERES.-

Los socios están obligados a asistir e intervenir en las

reuniones de la Junta General, cuando sean convocados para

ellas; a pagar las respectivas participaciones; a no

intervenir en otra compañía del mismo ramo y, en general, toda

obligación que les impone la Ley de Compañías y los presentes

Estatutos.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANIZACION.- Para el gobierno y

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000005

1 administración de la Compañía "CORPSISTEM Cia. Ltda." se
2 contará con los siguientes organismos y personeros: la Junta
3 General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-
4 Adicionalmente, si las necesidades de la Compañía lo
5 justifican, se podrá designar otros personeros y funcionarios,
6 previa aprobación de la Junta General.- ARTICULO DECIMO
7 SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por
8 los socios debidamente convocados y reunidos, es el órgano
9 supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver sobre
10 los asuntos que se le sometan a su consideración,
11 especialmente los relativos a los negocios sociales, y para
12 tomar cualquier decisión que estime conveniente para la mejor
13 marcha de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE
14 INSTALACION.- La Junta General se entenderá válidamente
15 constituida, previa convocatoria, con la asistencia de más de
16 la mitad del capital social, en primera convocatoria, y con el
17 número de socios presentes, en segunda convocatoria. La Junta
18 General así reunida, tendrá poderes para resolver cualquier
19 asunto que conste en el orden del día, para los cuales fue
20 convocada.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DECISORIO.- Las
21 resoluciones que adopte la Junta General se tomarán por
22 mayoría simple de los votos concurrentes. Los votos
23 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Dichas
24 resoluciones así tomadas son obligatorias para todos los
25 socios, inclusive para aquellos que no asistieron o
26 votaron en contra, excepción hecha del derecho de impugnación
27 previsto por la Ley de Compañías. Por cada
28 participación, el socio tendrá derecho a un voto. En los

91

02

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

casos en que la Ley exija mayoría absoluta o de las dos

terceras partes de los votos de los socios, se deberá estar a

dichas disposiciones.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-

Corresponde a la Junta General de la Compañía: a) Designar al

Presidente y Gerente General, fijar sus remuneraciones y

removerlos por las causas legales; b) Resolver sobre las

reformas a los presentes Estatutos y, en especial, sobre

aumentos de capital, prórroga del plazo, disolución

anticipada, fusión, transformación, , incorporación de nuevos

socios; c) Conocer y resolver sobre el balance anual, reparto

de utilidades y formación de fondos de reserva legal o

especiales; d) Autorizar la compra, venta y establecimiento de

gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía; e) Autorizar

la designación de apoderados generales; f) Autorizar la cesión

de participaciones de los socios y la admisión o exclusión de

uno o de varios de ellos, de acuerdo con la Ley; g) Fiscalizar

todos los actos de la compañía; h) En general, todos los

puntos que consten en el orden del día, los que le correspondan

por mandato de la ley, o que no estuvieren asignadas a otro

funcionario o personero.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

CONVOCATORIA.- Para la celebración de las Juntas Generales

ordinarias o extraordinarias, los socios serán convocados

mediante comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de

ellos, a las direcciones que tengan registradas en la

compañía, y por medio de correo certificado, cuyo recibo será

suficiente prueba del envío de dicha convocatoria. Esta

convocatoria, se hará con ocho días de anticipación a la

reunión. No obstante, la Junta General se entenderá convocada

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000006

1 y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro
2 del territorio nacional, siempre que esté presente todo el
3 capital social, quienes deberán aceptar el orden del día y
4 suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

5 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA.- Los socios concurrirán
6 a la Junta personalmente, o por medio de representantes. Estos
7 últimos deberán contar con una carta de autorización especial
8 para cada Junta, o con poderes especiales o generales,
9 otorgados en forma legal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION

10 Y SECRETARIA.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el
11 Presidente de la Compañía, debiendo actuar como Secretario el
12 Gerente General. En caso de falta o ausencia de uno de ellos
13 o de ambos, actuarán como Presidente y Secretario las personas
14 que designe la propia Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

15 EL PRESIDENTE.- Será designado por la Junta General de Socios,
16 y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
17 ser reelegido indefinidamente, y no será necesario que sea
18 socio de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Presidir las
19 reuniones de la Junta General y legalizar con su firma, junto
20 a la del Secretario, las actas que emanen de ella; b) Velar
21 porque la compañía y su administrador cumplan con la ley, los
22 estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir
23 con el Gerente General los certificados de participación; d)
24 Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia
25 temporal; e) Las demás que le encomiende la Junta General,
26 siempre que no sean exclusivas de dicho organismo. En caso de
27 falta o ausencia del Presidente, la Junta General designará su
28 reemplazo.- ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION.- La

S/

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

"CORPSISTEM Cia. Ltda." la ejercerá el Gerente General.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL GERENTE GENERAL.- Será

designado por la Junta General de Socios, y durará cinco años

en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente

reelegido, sin que sea necesario que sea socio de la compañía.

Sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir con las

disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, así como

las resoluciones de la Junta General; b) Administrar y

organizar la Compañía en debida forma; c) Convocar y actuar

como Secretario de la Junta General; d) Suscribir con el

Presidente los certificados de participación; e) Suscribir

toda clase de documentos relativos al giro de la compañía,

observando en todo caso las limitaciones señaladas en los

presentes estatutos y las instrucciones que recibiere de la

Junta General; f) Llevar los libros sociales y contables

exigidos por las leyes; g) Presentar una vez al año a

consideración de la Junta General un informe de labores,

acompañada del balance, inventarios, cuenta de pérdidas y

ganancias, así como la propuesta de distribución de

utilidades; h) Manejar los fondos y bienes de la compañía,

efectuar bajo su responsabilidad toda clase de actos,

contratos, obligaciones, y más comprobantes relacionados con

el negocio; i) Designar a los empleados y removerlos, fijar

sus remuneraciones y controlar sus operaciones; k) Abrir,

cerrar y manejar las cuentas corrientes bancarias; l) Las

demás que le competan, como Administrador de la Compañía, de

acuerdo a la ley y a las resoluciones de la Junta General.-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000007

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por las causas legales, especialmente por: cumplimiento del plazo de veinte años, salvo resolución en contrario; imposibilidad de cumplir el objeto social; pérdida de las reservas y más del cincuenta por ciento del capital social; fusión y absorción de la compañía; resolución de la Superintendencia de Compañías o resolución judicial; o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

LIQUIDADADOR.- En caso de disolución de la Compañía, corresponderá al Gerente actuar como liquidador, salvo resolución en contrario de la Junta General, y observando las normas de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- BALANCE,**

UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

BALANCES. Los balances y en general la contabilidad de la compañía se llevarán de acuerdo con la Ley, de modo que refleje claramente su situación financiera, y podrán los socios examinar los libros y documentos relativos a la administración social.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas, luego de las deducciones legales, serán pagadas a los socios en proporción a sus respectivas participaciones sociales pagadas,

y el reparto se hará en la forma determinada por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-** La

compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se guardará de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento. La Junta General

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI0000008

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

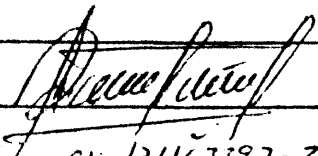
mora en el pago del saldo de sus participaciones, o de nuevas
que adquieran en lo posterior, estarán obligados al pago del
interés máximo convencional, más la mora, hasta la total
cancelación de sus obligaciones.- ARTICULO TRIGESIMO.-
ARTICULO FINAL.- En general, y en todo cuando aquello no se
hubiere establecido en los presentes Estatutos, se entienden
incorporados los artículos pertinentes de la Ley de Compañías
y demás reglamentos, ordenanzas, etc.- DISPOSICION
TRANSITORIA.- Todos los gastos que demande la constitución de
la Compañía serán sufragados por los socios, para ser
reintegrados cuando ésta se constituya legalmente y pueda
disponer de sus propios recursos.- Usted, señor Notario, se
dignará agregar las demás cláusulas de estilo, que aseguren la
completa legalidad de la presente escritura".- Hasta aquí, la
minuta firmada por el Doctor Carlos Echeverría Pinos, con
matrícula del Colegio de Abogados número dos mil setecientos
treinta y nueve.- Para el otorgamiento de esta escritura se
cumplieron con todos los preceptos legales que el caso así lo
requiere y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a
los comparecientes, la aceptan en todas sus partes, por lo que
la firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fé.-

01-17/353879-9

IV. NOVENA ES CHILENO.

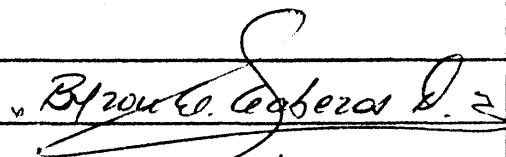
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



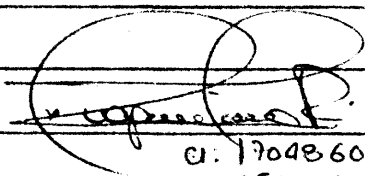
C.I. 171163397-2

P.V. NO VOTA ES CHILENO



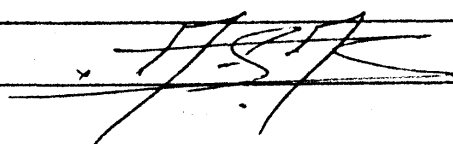
C.I. 170632594-3

P.V. 037-207



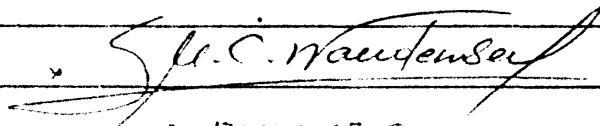
C.I. 170486074-9

N: 052-148



C.I. 170749669-9

P.V. 149-371



C.I. 170338863-8

P.V.

El Notario , firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui . -

DOCUMENTOS

HABILITANTES . -



BANCO AMAZONAS S. A.

0000009

Nº Q. 0478

QUITO, 6 DE FEBRERO DE 1.995
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

CORPSISTEM CIA. LTDA.
abierta en nuestros libros:

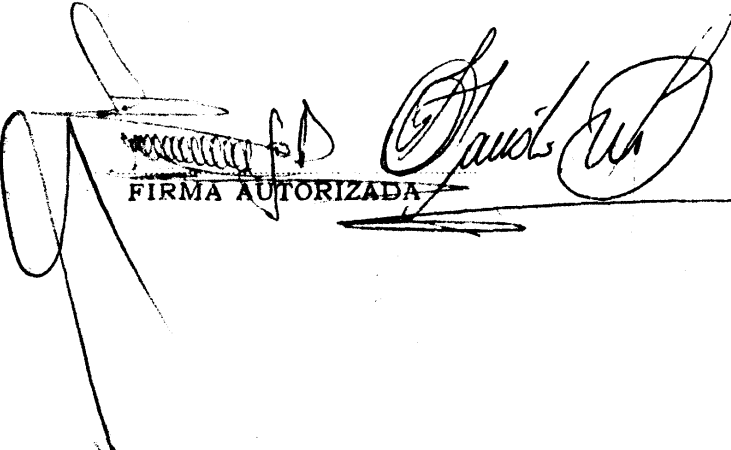
ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
HECTOR MANUEL ACUÑA DUCOS	S/. 175.000,00
RICARDO ALBERTO ACUÑA DUCOS	175.000,00
BYRON CABEZAS DAVILA	175.000,00
JOAQUIN ITALO FERRO RIQUELME	175.000,00
MAURO FERNANDO MORAN SOSA	175.000,00
MARTA VANDEMBERG IDROVO	175.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 1,050.000,00

UN MILLON CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

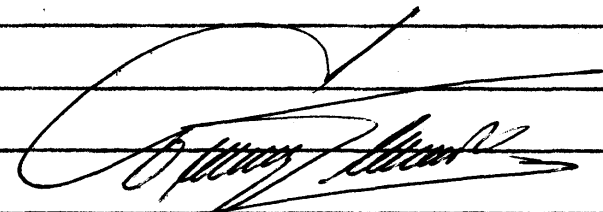
TASA: 33%


FIRMA AUTORIZADA

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Lo enmendado , Vale . -

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
debidamente sellada y firmada , en Quito , a veinte y dos de
Febrero de mil novecientos noventa y cinco . -



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



R A Z O N : - Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Super-
intendencia de Compañías en el Artículo Segundo , literal a)
de su Resolución número noventa y cinco punto uno punto uno -
punto uno punto cero cero cero un mil doscientos setenta y --
tres de fecha doce de Abril de mil novecientos noventa y cin-
co , se aprueba la Constitución de la Compañía " Corpohitem "
Compañía Limitada , en los términos constantes en la presente
escritura . - Quito , a dieciocho de Abril de mil novecientos

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000010

1 noventa y cinco . -

2

3

4

5

6

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

7

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

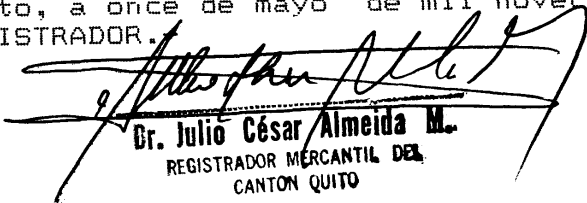


DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES de la SRA. Intendente de Compañías de QUITO ENCARGADA, DE 12 DE ABRIL DE 1995, bajo el número 1342 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "CORPSISTEM CIA. LTDA." otorgada el 8 DE FEBRERO DE 1995, ante el Notario NOVENO del Cantón QUITO, Dr. GUSTAVO FLORES U. - Se fijó un extracto signado con el número 890.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 18710.- En Quito, a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO



1995
20
2015



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

OFICIO No. **5810237** DPI

Quito, a **14 MAR 1995**

Doctor
CARLOS ECHEVERRIA P.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 14 de marzo de 1995, mediante la cual comunica al MIP que el señor **HECTOR MANUEL ACUÑA DUCOS**, de nacionalidad chilena residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-III, otorgada 19 de julio de 1993 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 2-0697-0697, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 350.000 sucres en la constitución de la compañía que se denominará **CORPSISTEM CIA.LTDA.**

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, del 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Eduardo Morillo O.
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)



constituido

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

OFICIO No. 951024 DPI

Quito, a 14 MAR 1995

Doctor
CARLOS ECHEVERRIA P.
Ciudad.-

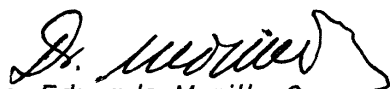
De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 14 de marzo de 1995, mediante la cual comunica al MIOIP que el señor RICARDO ALBERTO ACUÑA DUCOS, de nacionalidad chilena residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-VI, otorgada 28 de septiembre de 1989 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 17-10057-36681, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 350.000 sucres en la constitución de la compañía que se denominará CORPSISTEM CIA. LTDA.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, del 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Eduardo Morillo O.
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)